

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Ref. U.M.H. No. 202100224

Revisada la demanda y anexos presentados en nombre de la señora OLGA LUCÍA CAVIEDES DÍAZ se observa que no se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de las demandadas YURI CATERINE y KAREN DAYANA GARCÍA MARTÍNEZ, como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

En estas condiciones, el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante Decreto 806 ya mencionado, INADMITE la demanda DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida en nombre de OLGA LUCÍA CAVIEDES DÍAZ en contra de los HEREDEROS DEL CAUSANTE GERMÁN GARCÍA SALCEDO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los términos indicados.

Se reconoce personería al abogado JULIÁN ANDRÉS CASTIBLANCO COLORADO como apoderado de la señora OLGA LUCÍA CAVIEDES DÍAZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA